RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales o subterraneas y se adoptan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 132-0008 del 07 de febrero de 2011, se concedió una renovación de concesión de aguas para uso doméstico a la Empresa ISAGEN S.A. ESP, identificada con NIT: 811000740-4, por un término de diez (10) años, en beneficio de la Central Hidroeléctrica Calderas, ubicada en la Vereda Arenosas del municipio de San Carlos - Antioquia.

Que mediante resolución con radicado 132-0087 del 14 de agosto del 2012, se otorgó un aumento de caudal de 0.124 L/s para un caudal total de 0.198 L/s a derivar del Caño La María para uso doméstico, en beneficio del campamento de la Central Hidroeléctrica Calderas, por la misma vigencia que otorgó la renovación.

Que mediante Resolución 112-0038-2014 del 10 de enero del 2014, se unificó la vigencia de los permisos de concesión de aguas y vertimientos de la Central Hidroeléctrica Calderas, hasta el 1 de diciembre del 2023.

Que mediante radicado N° CE-12121-2022 del 28 de julio de 2022, la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó a través de su apoderada especial, la señora Catalina Macías Garcés, la modificación temporal de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 132-0066-2005 del 3 de octubre de 2005, manifestando que se requiere dar un uso industrial a una parte del caudal otorgado, por un término de dieciséis (16) meses, para ejecutar actividades relacionadas con el "*reforzamiento estructural y demolición de algunas edificaciones de la central Calderas*". En ese sentido, solicita "modificar los usos de este caudal así: Uso doméstico: 0.098

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

l/s y Uso industrial (preparación de concretos, limpieza, humectación de demolición): 0.1 l/s".

Que mediante oficio con radicado CS-10254-2022 del 6 de octubre de 2022, se remitió a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., Cuenta de Cobro No. 16320, por concepto del trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada. Mediante escrito con radicado No. CE-16558-2022 del 11 de octubre de 2022, la empresa aportó el respectivo comprobante de pago.

Que el trámite de modificación de la referida concesión de aguas, se inició a través del Auto con radicado AU-04108-2022 del 21 de octubre del 2022.

Que una vez evaluada la información allegada, se generó el Informe Técnico con el radiado N° IT-07394-2022 del 23 de noviembre de 2022, en el que se consignó la siguiente información:

"CONCLUSIONES

4.1 La zona de la Central Hidroeléctrica Calderas no presenta restricciones ambientales por Áreas protegidas o POMCAS acogidos por CORNARE.

4.2 Por la central discurren fuentes hídricas a las cuales se les deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica, esto con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.

4.3 La fuente hídrica "Quebrada (Caño) La María" cuenta con una oferta hídrica suficiente (caudal medio de 12,38 L/s y caudal mínimo de 7,37 L/s obtenido mediante el aplicativo reparto de caudales) para suplir la necesidad hídrica de las actividades relacionadas con el reforzamiento estructural del almacén principal de la central Calderas y demolición del bloque A. Asimismo, no se está solicitando un caudal mayor, sino la modificación temporal de su uso.

4.4 Es factible técnicamente acoger y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua allegado – PUEAA- para el periodo 2020 - 2023, allegado en el trámite de modificación de licencia ambiental y en radicado 131-9658-2020.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.6 Es factible técnicamente otorgar la modificación temporal de la concesión de aguas a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811000740-4, mediante su apoderada la señora Catalina Macias Garcés, para las actividades de reforzamiento estructural del almacén principal y demolición del bloque A, a realizarse en la Central Calderas en el sitio de captación con coordenadas 75°2'22.73"W y 6°9'34,03"N, localizado en la vereda Arenosas del municipio de San Carlos.

4.7 La vigencia de la presente concesión continúa según lo establecido en la Resolución 112-0038-2014, es decir hasta 1 de diciembre del 2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

07394-2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR POR EL TÉRMINO DE DIECISÉIS (16) MESES, la concesión de aguas superficiales renovada a ISAGEN SA ESP con NIT N° 811000740-4 mediante Resolución con radicado 132-0008-2011 del 7 de febrero del 2011, modificada mediante la resolución 132-0087-2012 del 14 de agosto del 2012 y 112-0038-2014 del 10 de enero del 2014, en el siguiente sentido:

				Coordenadas del predio						
Nombre del predio	***Central Calderas***	***FMI:***	***018-116762***	***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z***
				-75	***2***	***22,73***	***6***	***9***	***34,03***	***1119***
Punto de captación N°:							***1***			
				Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente:	***Caño La María***			***LONGITUD (W) - X***			***LATITUD (N) Y***			***Z***
				-75	***2***	***28,40***	***6***	***9***	***34,60***	***1138***
Usos							***Caudal (L/s.)***			

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1	***Doméstico***	***0,098***
2	***Industrial***	***0,10***
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	*0,198*

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, presentado por ISAGEN SA ESP, en la solicitud de modificación de concesión de aguas (CE-12121-2022) y radicado 131-9658-2020, para el periodo 2020-2023, acorde con lo establecido en el formato de evaluación de PUEEA que se encuentra anexo al presente concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: **REQUERIR** al usuario para que cumpla con las siguientes obligaciones con respecto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA:

1. Presentar, en un término de 2 meses, un informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde se indiquen con evidencias, el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA para los periodos 2020-2022, e información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.
2. Presentar al final de la vigencia del PUEAA, un informe final de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, donde se indiquen, el cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA y de las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a ISAGEN SA ESP, que la vigencia de la presente concesión continúa según lo establecido en la Resolución 112-0038-2014, es decir hasta 1 de diciembre del 2023.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR , a ISAGEN SA ESP, el cumplimiento de lo soguiente:

a) Allegar los diseños de las obras de derivación y control de caudales modificados, con el fin de que la Corporación pueda verificar que estas

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cumplen con el caudal modificado; esto con respeto a la obra de captacion y control de caudal.

b) Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

c) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

d) Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a ISAGEN SA ESP.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 210210135.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
V/B: Sandra Peña Hernández.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare